

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE
UNIDAD MAIPÚ

SRES. HERMANOS CARZA LIMITADA
RUT. N° 76.002.562-3
RESUELVE SOBRE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO.

INTERNO 6235/2008

MAIPÚ,

RES. D.R.M.S.P. U. MAIPÚ N° EX. _____ /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° La presentación efectuada el 19/12/2008, por HERMANOS CARZA LIMITADA RUT. N° 76.002.562-3, domiciliado en Gacitúa N° 301, comuna Isla de Maipo, mediante la cual solicita exención del Impuesto al Valor Agregado, Art. 12, Letra E N° 1, letra d) del D. L. N° 825, de 1974, por los ingresos percibidos por concepto de entradas a espectáculos circenses.

2° Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el peticionario en su solicitud han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 3,3 de la Resolución N° Ex. 2301 de la Dirección Nacional de 07/10/1986 (D. O. 20/10/1986).

Código Tributario. 3° VISTOS, además lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N° 5 del

SE RESUELVE

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Declárense exentos del IVA los ingresos, por concepto de venta de entradas al circo a que se ha hecho referencia en la parte expositiva de la presente resolución, desde el 09/01/2009 al 09/01/2010, debiendo cumplir las entradas, los siguientes requisitos:

- a.- Cada una de las partes o divisiones deberá llevar impreso y visible el destino de ellas, como asimismo el precio total;
- b.- Deben ser impresas con numeración correlativa y timbrada por el Servicio de Impuestos Internos;
- c.- Debe indicarse en ellas el nombre completo del contribuyente emisor o su razón social, número de Rol Único Tributario, dirección, incluyendo comuna o nombre del lugar;
- d.- Nombre o razón social y dirección del impresor de las boletas (pie de imprenta), y
- e.- Número y fecha de la Resolución que las autorizó.

Esta exención no surtirá efecto si en el local en que se efectuará el espectáculo se transfieren especies o se presten otros servicios afectos a IVA y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso a la función.

La exención que se declara sólo beneficiará a la Empresa o entidad que la solicite y por las funciones o reuniones que expresamente indique, con todo tratándose de compañías o conjuntos artísticos o circenses establecidos, la exención podrá ser declarada por una temporada de funciones o presentaciones, siempre que esta no sea superior a un año.

El petionario deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones indicadas en el punto N ° 3,3 de la Resolución Exenta N ° 2301 de 07/10/1986. El incumplimiento de estas exigencias tendrá como consecuencia además del cobro de los impuestos respectivos y la aplicación de las sanciones que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL

JGV/jvm

Distribución:

- Sres. Hermanos Carza Limitada
- Secretaría Unidad Maipú.
- Grupo Ciclo de Vida.